

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN

Auto Núm. 27

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL- RESOLUCION CONTRATO
Demandante:	DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
Demandado:	JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
Radicación:	1900143003 -2022-00 341-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO adelantada por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ por intermedio de apoderado judicial, contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., ART. 1546 y ss. del Código Civil, Ley 2213 de 2022 como lo es la necesidad de:

- 1.- Acreditar el envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio físico a la dirección indicada en la demanda como su domicilio, demostrando su recibido mediante empresa de Mensajería – Ley 2213 de 2022, artículo 6
- 2- Toda vez que se pretende una indemnización deberá realizarlo conforme a las previsiones del artículo 206 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO adelantada por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ por intermedio de apoderado judicial, contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, por lo anotado en la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN

Motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3.- TENER** al DR. ROGER ARGOTE BOLAÑOS, portador de la T.P. 68.189 del C.S.J, dirección electrónica: como apoderado judicial del demandante en virtud del poder a el conferido. Reconocer personería para actuar

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.' with a horizontal line extending from the middle.

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

Pili